



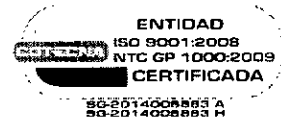
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20173760015031



07-09-2017

Santiago de Cali, 07-09-2017

Señor (es):

Representante Legal

AUTOS Y TAXIS 10

Transversal 4 No. 1-174 Urbanización Industrial La Dolores

Palmira - Valle

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0150 del 14 de Agosto de 2017 *“Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SHT 263, solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10”*.

La Resolución No.0150 del 14 de Agosto de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARCELA JMENEZ VILLAFAÑE

Directora Territorial Valle del Cauca (E)

Anexos: 2 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 04 de Septiembre de 2017

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000150** DE 2017

(**14 ABO. 2017**)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SHT 263 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 0087 de 2.011 y 1079 de 2015 y

Que mediante oficio radicado con el número 20173760023982 de Febrero 14 de 2017, la señora Representante de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa SHT 263 de propiedad de la señora GLORIA ELISA HERRERA, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 2 del mencionado decreto, el cual dice textualmente lo siguiente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Copia del contrato de vinculación
- 2.- Copia de la Tarjeta de Operación No. 0827781
- 3.- Copia de la Certificación de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo de placas SHT 263 con vigencia a 24 de mayo de 2017.
- 4.- Copia de carta dirigida por la empresa a la señora Gloria Elisa Herrera de fecha 3 de febrero de 2017 la cual se le informa que la Tarjeta de Operación se encuentra vencida y que no ha sido renovada.
- 5.- Copia factura No. 954985085 de servientrega de envío de correspondencia.
- 6.- Copia de carta de terminación de contrato dirigida a la señora Gloria Elisa Herrera de fecha 8 de febrero de 2017 por parte de la empresa Autos y Taxis.
- 7.- Copia de Factura No. 954985345 de envío por Servientrega.

Que mediante Radicado MT No. 20173760007661 del 20 de abril de 2017, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte realiza requerimiento a la señora Representante de Autos y Taxis 10 requiriéndole que se debe indicar en el escrito de desvinculación la dirección del propietario, allegar copia de la solicitud con sus anexos para dar traslado al propietario del vehículo, allegar la indicación de la no renovación del contrato y anexar copia de la Licencia de Tránsito o certificado de tradición del vehículo.

Que mediante Radicado No. 20173760065122 de fecha 9 de mayo de 2017 la empresa da respuesta a la solicitud del Ministerio de Transporte anexando los siguientes documentos:

- 1.- Copia de carta de terminación de contrato con fecha del día 8 de febrero de 2017 dirigida a la señora Gloria Elisa Herrera

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SHT 263 solicitada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10."

Que con radicado 20173760092392 de fecha 7 de junio de 2017 la empresa subsana el radicado No. 20173760010641 haciendo claridad a la dirección de la propietaria del vehículo.

Que una vez revisado los documentos aportados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, por parte de este Despacho se procede a requerir a la empresa mediante Radicado MT. No. para que aporte la empresa documentos y requisitos faltantes a fin de proceder a continuar el trámite de solicitud de desvinculación por vía administrativa requerida por la empresa.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20173760011201 del día 6 de Julio de 2017, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación a la propietaria del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas SHT 263, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10.

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo anteriormente radicado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho procede a tener en cuenta, para la solicitud de Desvinculación por Vía Administrativa solicitada por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, que el vehículo SHT 263, su contrato de vinculación se realizó en vigencia del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001, por lo que este Despacho procederá a dar trámite con vigencia de esta normatividad, ya que nos encontramos en una etapa de transición con respecto al Decreto 348 de 2015, el cual se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015 y modificado y adicionado en su Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 por el Decreto 431 del 14 de Marzo de 2017

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, contra la

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SHT 263 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10."

propietaria del vehículo SHT 263, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, copia del contrato de vinculación, copia de la Tarjeta de Operación No. 0827781, copia de la Certificación de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo de placas SHT 263 con vigencia a 24 de mayo de 2017, copia de carta dirigida por la empresa a la señora Gloria-Elisa Herrera de fecha 3 de febrero de 2017 la cual se le informa que la Tarjeta de Operación se encuentra vencida y que no ha sido renovada, copia factura No. 954985085 de servientrega de envío de correspondencia, copia de carta de terminación de contrato dirigida a la señora Gloria Elisa Herrera de fecha 8 de febrero de 2017 por parte de la empresa Autos y Taxis, copia de Factura No. 954985345 de envío por Servientrega y Copia de carta de terminación de contrato con fecha del día 8 de febrero de 2017 dirigida a la señora Gloria Elisa Herrera.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta."

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas SHT 263, su última Tarjeta de Operación expedida aparece en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 827781 con fecha de expedición el día 23 de septiembre de 2013 y con fecha de vencimiento el día 22 de septiembre de 2015 y la cual se encuentra vencida, por lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil - a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001 para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DEL 14 AGO DE 2017. HOJA No. 4

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SHT 263 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10."

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo....".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

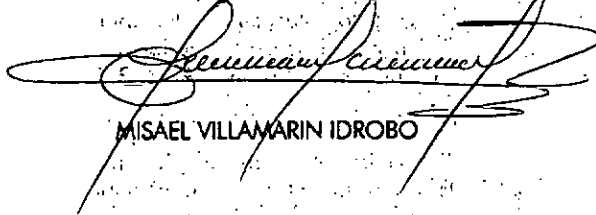
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, al vehículo distinguido con la placa SHT 263 de propiedad de la señora GLORIA ELISA HERRERA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 41.594.013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas SHT 263, señora GLORIA ELISA HERRERA, residente en la Parcelación San Francisco vía La Variante Km9 de Popayán - Cauca y a la señora Gerente de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES AUTOS Y TAXIS 10, ubicada la empresa en la Transversal 4 No. 1 - 174 Urbanización Industrial La Dolores del municipio de Palmira

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca, y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:
Revisó :
Fecha
Copia

Wlmar Ortega Garcia
Misael Villamarin Idrobo
Agosto 2017
Archivo, consecutivo